	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 6

CONTRATO No. 657 DE 2025

PROCESO No: SS25-722


CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER I.D.S.

OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL (MONOPOLIO DEL ESTADO) PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

VALOR: \$ 31.790.000

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N° 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y de la otra parte **JUAN ALBERTO BITAR MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.489.449 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER I.D.S.**, NIT. 890.500.890-3, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato para la **COMPRA DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL (MONOPOLIO DEL ESTADO) PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Empresa Social del Estado creada como un establecimiento público del orden departamental que atiende los problemas de salud a la población pobre y vulnerable del departamento de Norte de Santander, tiene un área de influencia que abarca los 40 municipios del departamento y por su posición de zona de frontera a la población del vecino país de Venezuela que lo requiera. 2) Que los medicamentos de control especial, son los que por su potencial de causar abuso y dependencia son restringidos en su comercialización, correspondiendo al Fondo Nacional de Estupefacientes UAE. Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el artículo 20 de Decreto 205 de 2003, vigilar y controlar la importación, exportación, distribución y venta de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos que las contengan y las de monopolio del Estado. 3) Que para las modalidades de dispensación, distribución minorista o mayorista de medicamentos de control especial dentro de un mismo Departamento, la inscripción se realizará en cada uno de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Direcciones Institutos o Secretarías Departamentales de Salud. 4) Que conforme a lo anterior, la adquisición de dichos medicamentos que requiere la ESE HUEM, para la atención y prestación del servicio público de salud, se realiza a través de la entidad autorizada, Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Norte de Santander -Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander-, que es la entidad que dispensa estos medicamentos de manera exclusiva y que son monopolio del Estado. 5) Que con fundamento en el artículo 49.2.6 del Manual de Contratación de la ESE HUEM "Los contratos cuya cuantía sean inferiores a 100 SMMLV", la modalidad de selección corresponde a Directa. 6) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS DE**

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 6

CONTROL ESPECIAL (MONOPOLIO DEL ESTADO) PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ; cuyo alcance estará determinado por el campo-obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la **CLAUSULA QUINTA. PARÁGRAFO:** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el objeto contractual, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades:

A. GENERALES: EL **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar.
2. Mantener contacto con EL **HOSPITAL** para evaluar la calidad del servicio
3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable.
4. Certificar el pago de los aportes de seguridad social del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual.

B. ESPECIALES:

1. Los productos deben ser entregados en empaques originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles.
2. Presentar el Registro Sanitario expedido por el INVIMA acorde con la normatividad sanitaria legal vigente en materia de medicamentos.
3. El contratista no entregara productos en envases deteriorados, con defectos de fábrica y/o vencidos,
4. En el caso de presentarse alertas de Farmacovigilancia con las entregas de Medicamentos, se realizará la devolución de los medicamentos para el respectivo cambio por lote nuevo. Si no se cuenta con lote diferente al de la alerta, se deberá realizar la solicitud de alternativas disponibles para entrega, de acuerdo a las especificaciones técnicas, para lo cual deberá enviarse correo electrónico a farmacia.quimico@herasmomeoz.gov.co; farmacovigilancia@herasmomeoz.gov.co con copia al supervisor de contrato, con la ficha técnica del nuevo producto para evaluación y aprobación por parte de la ESE HUEM.


CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Liquidar los impuestos que se generen del contrato.
2. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados,
3. Recibir en el sitio y plazos convenidos los elementos, objeto del presente contrato.
4. Certificar el cumplimiento del contrato.
5. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados.
6. Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de legalización hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o agotar los recursos imputados. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses.

PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se estima en la suma de **TREINTA Y**

	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FQ-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018.
		PAGINA 3 de 6

UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$31.790.000) M/CTE, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. El valor a cobrar se sujeta a las siguientes especificaciones técnicas y precios:

Código	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO	Unidad medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
N03AA0203	FENOBARBITAL 200 MG / ML AMP	Ampolla	50	\$13.540	\$677.000
N02AA0102	MORFINA 30mg/ml SOLUCION ORAL	Frasco	42	\$63.500	\$2.667.000
N02AA0104	MORFINA 10mg/1ml AMP	Ampollas	6600	\$4.310	\$28.446.000
VALOR TOTAL					\$31.790.000

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025 rubro: 2.4.5.01.03.07, denominación Productos Farmacéuticos; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P, No: 1518 del 26/11/2025.


PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todo pago se efectuará mediante consignación a la cuenta de ahorros del Instituto Departamental de Salud del Banco Davivienda S.A. sucursal Cúcuta No. 409-09968-6 Mígrada Homóloga 0550 067600054026 Denominación Fondo Retatorio de Estupefacientes Norte de Santander, previo cumplimiento de los requisitos de legalización exigidos por la E.S.E HUEM.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO CUARTO.- El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley.

CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial.

CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN: De conformidad con el artículo 119 del Manual de Contratación, la terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 119.1. Causas Normales: Los contratos que celebre la empresa se terminarán, normalmente, por las causas previstas dentro de los mismos. 119.2. Causas anormales 119.2.1. Terminación anticipada: Consiste en la manifestación de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo establecido en el mismo, en el evento de incumplimiento debidamente comprobado podrá el HOSPITAL dar por terminado de manera anticipada. 119.2.2. Para efectos de terminar anticipadamente el contrato se seguirá el siguiente procedimiento: 119.2.2.1. Se deberá realizar solicitud de terminación del contrato por parte del contratista o del supervisor en la cual se sustenten las razones que hacen necesaria la aplicación de esta figura. En caso de que la solicitud no provenga del supervisor del contrato, éste deberá realizar un informe en el cual analice la viabilidad de la terminación y señale de manera detallada el estado de ejecución del contrato. 119.2.2.2. Proyectada el acta de terminación anticipada del contrato, esta deberá ser suscrita por las partes, y en ella se ordenará al área financiera la reversión del

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FQ-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 6

presupuesto registrado para el contrato que no haya sido ejecutado, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 131 del Manual de Contratación Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL no serán objeto de liquidación. Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación. 131.1. El HOSPITAL procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. 131.2. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la entidad y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. 131.3. Serán objeto de terminación y liquidación anticipada aquellos contratos cuando por necesidad del servicio o de adquisición de los bienes o servicios contratados, en ellos se encuentre debidamente soportado el incumplimiento del mismo o de un ítem y se haya solicitado su renuncia y terminación de común acuerdo sin respuesta del contratista o cuando su respuesta no justifique el incumplimiento requiriéndose la adquisición de los bienes o servicios. 131.4. No requieren liquidación los contratos de prestación de servicios, los de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. 131.5. El supervisor o interventor es el responsable de realizar la liquidación del contrato. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las discrepancias presentadas y declararse a Paz y Salvo.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM.

CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.


CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito.


PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 6

garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que

	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 6

tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **27 NOV 2025** y por el contratista a los **27 NOV 2025**

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente ESE HUEM


JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director IDS

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Contratación Bienes y Servicios
Revisó IDS: Margarita Espejo.- Asesora Jurídica Externa IDS